



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Sr. Teniente Coronel Jefe de la Caja de Reclutas, número 49, de esta capital, me participa que no habiéndose recibido los informes de los antecedentes políticos correspondientes a los soldados movilizados del reemplazo de 1929, y siendo de suma necesidad para dicha Caja conocerlos, a fin de dar cuenta de ello a la Superioridad, requiera a los Alcaldes el urgente envío de los expresados datos y además que aquéllos que aún no hayan enviado los de los restantes reemplazos, lo hagan con toda urgencia para evitar los perjuicios que pudieran irrogarseles.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades interesadas, de quienes espero procederán a cumplir con dicha Caja de Reclutas inmediatamente referido servicio, en evitación de tener que imponer sanciones a aquellos señores Alcaldes que por negligencia en el cumplimiento de su deber u otra cualquier causa dejaren de cumplir repetido servicio.

Cáceres, 8 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

89

### Junta Provincial de Abastos

### CIRCULAR

Por acuerdo tomado en sesión celebrada en el día de la fecha por la Junta Provincial de Abastos de mi presidencia, queda terminantemente prohibida la exportación fuera de esta provincia del ganado vacuno para abastecimiento de carnes, teniendo en cuenta la escasez que del mismo existe.

Eaperando de los señores Alcaldes y demás Agentes de mi Autoridad, procuren velar por el cumplimiento de cuanto queda ordenado, dándome cuenta de cualquier infracción, para ser castigada con el mayor rigor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos interesados.

Cáceres, 8 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

67

### Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

RELACION de las cantidades ingresadas por las Juntas Municipales de la provincia en el mes de Diciembre de 1937.

Número de orden. — Pueblo. — So-  
brante a reintegrar

1. Abadía, 75 pesetas.
2. Abertura, 67'60.
3. Acebo.
4. Acehuche, 269'50.
5. Aceituna.
6. Ahigal.
7. Albalá.
8. Alcántara, 762'05.
9. Alcollarín.
10. Alcuéscar, 1.068'75.
11. Aldeacentenera.
12. Aldea del Cano, 445.
13. Aldea de Trujillo, 136'80.
14. Aldeanueva de la Vera.
15. Aldeanueva del Camino.
16. Aldehuela del Jerte, 10.
17. Alfa.
18. Aliseda, 1.260.
19. Almaraz, 430.
20. Almoharín.
21. Arco.
22. Arroyo del Puerco, 3.850.
23. Arroyomolinos de la Vera, 70.
24. Arroyomolinos de Montánchez.
25. Baños.
26. Barrado.
27. Belvís de Monroy, 140.
28. Benquerencia.
29. Berzocana, 45.
30. Berrocalejo, 49'80.
31. Bohonal de Ibor, 180.
32. Botija, 26'45.
33. Brozas, 1.130.
34. Cabañas del Castillo, 125.
35. Cabezabellosa, 90.
36. Cabezuela del Valle, 135.
37. Cabrero, 5.
38. Cáceres, 54.065'90.
39. Cachorrilla, 55.
40. Cadalso, 125.
41. Calzadilla, 105.
42. Caminomorisco, 8.
43. Campillo de Deleitosa, 20.
44. Campo (El).
45. Cañamero, 715.
46. Cañaveral, 905.
47. Carbajo, 85.
48. Carcaboso, 70.
49. Carrascalejo, 80.
50. Casar de Cáceres, 1.500.
51. Casar de Palomero.
52. Casares de las Hurdes, 3.
53. Casas de Don Antonio, 460.
54. Casas de Don Gómez, 150.
55. Casas del Castañar, 120.

56. Casas del Monte, 115.
57. Casas de Millán, 320.
58. Casas de Miravete, 40.
59. Casatejada, 785.
60. Casillas de Coria, 180.
61. Castañar de Ibor, 274'30.
62. Ceclavín, 640.
63. Cedillo, 150.
64. Cerezo, 15'15.
65. Cilleros.
66. Collado, 5.
67. Conquista de la Sierra, 72.
68. Coria, 803'70.
69. Cuacos, 149.
70. Cumbre (La), 290.
71. Deleitosa, 100.
72. Descargamaría, 50.
73. Eljas, 266'45.
74. Escorial, 65.
75. Estorninos, 10.
76. Fresnedoso de Ibor, 50.
77. Galisteo, 170.
78. Garciaz, 51'45.
79. Garganta (La), 58'80.
80. Garganta la Olla, 53'20.
81. Gargantilla.
82. Gargüera, 75.
83. Garvín, 35'15.
84. Garrovillas, 900.
85. Gata.
86. Gordo (El), 55.
87. Granadilla.
88. Granja (La).
89. Grimaldo, 5.
90. Guadalupe.
91. Guijo de Coria, 60.
92. Guijo de Galisteo, 35.
93. Guijo de Granadilla, 60.
94. Guijo de Santa Bárbara, 21'25.
95. Herguizuela, 278'75.
96. Hernán Pérez, 38.
97. Hervás.
98. Herrera de Alcántara, 55.
99. Herrerueta, 255.
100. Higuera, 8'55.
101. Hinojal, 290.
102. Holguera, 124'50.
103. Hoyos.
104. Huélagá.
105. Ibahernando.
106. Jaraicejo, 40.
107. Jaraiz, 2.426'20.
108. Jarandilla, 250.
109. Jarilla, 30.
110. Jerte, 925.
111. Ladrillar, 60'85.
112. Logrosán, 570.
113. Losar de la Vera, 465.
114. Madrigal de la Vera, 100.
115. Madrigalejo, 1.049'25.
116. Madroñera, 1.578'75.
117. Majadas, 400.
118. Malpartida de Cáceres, 2.755.
119. Malpartida de Plasencia, 1.825.
120. Marchagaz, 2'15.
121. Mata de Alcántara, 72'40.
122. Membrio, 225.
123. Mesas de Ibor, 27'50.
124. Miajadas, 1.960.
125. Millanes, 35.
126. Mirabel, 350.
127. Mohedas.
128. Monroy, 550.
129. Montánchez, 6.549'30.
130. Montehermoso, 450.
131. Moraleja, 670.
132. Morcillo.
133. Navaconcejo, 1.306'40.
134. Navalmoral de la Mata, 4.071'60.
135. Navalvillar de Ibor, 200.
136. Navas del Madroño, 300.
137. Navezuelas, 37'45.
138. Nuñomoral.
139. Oliva de Plasencia.
140. Palomero.
141. Pasarón, 261'65.
142. Pedroso de Acím, 25.
143. Peraleda de la Mata, 220.
144. Peraleda de San Román, 50.
145. Perales del Puerto, 405.
146. Pescueza, 65.
147. Pesga (La).
148. Piedras Albas, 165.
149. Pinofranqueado.
150. Piñal, 70.
151. Plasencia, 17.015.
152. Plasenzuela, 205.
153. Portaje, 215.
154. Portezuelo, 45.
155. Pozuelo de Zarcón, 260.
156. Puerto de Santa Cruz.
157. Rebollar, 35.
158. Riobobos, 191'15.
159. Robledillo de Gata, 20.
160. Robledillo de la Vera.
161. Robledillo de Trujillo, 405.
162. Robledollano, 8'70.
163. Romangordo, 45.
164. Ruanes, 70.
165. Salorino, 1.200.
166. Salvatierra de Santiago.
167. San Martín de Trevejo, 127'70.
168. Santa Ana.
169. Santa Cruz de la Sierra, 55.
170. Santa Cruz de Paniagua, 90.
171. Santa Marta de Magasca, 70.
172. Santiago de Carbajo, 270.
173. Santiago del Campo, 195.
174. Santibáñez el Alto, 75.
175. Santibáñez el Bajo, 85.
176. Saucedilla, 165.
177. Segura de Toro, 65.
178. Serradilla, 800.
179. Serrejón, 189'85.
180. Sierra de Fuentes, 570.
181. Talaván, 415.
182. Talavera la Vieja, 50.
183. Talaveruela, 35'30.
184. Talayuela, 280.
185. Tejada de Tiétar, 105.
186. Toril.
187. Tornavacas, 396.
188. Torno (El), 190.
189. Torviscoso, 5.

190. Torrecilla de los Angeles, 45.  
 191. Torrecillas de la Tiesa, 201.  
 192. Torre de Don Miguel.  
 193. Torre de Santa María.  
 194. Torrejuncillo, 1.415.  
 195. Torrejón el Rubio, 67'35.  
 196. Torremenga, 15.  
 197. Torremocha.  
 198. Torreorgaz, 150.  
 199. Torrequemada, 175.  
 200. Trujillo, 11.360.  
 201. Valdastillas, 60.  
 202. Valdecañas de Tajo, 5.  
 203. Valdefuentes, 185.  
 204. Valdehúncar, 90.  
 205. Valdelacosa de Tajo, 210.  
 206. Valdemorales, 56'85.  
 207. Valdeobispo, 139'85.  
 208. Valencia de Alcántara, 4.185.  
 209. Valverde de la Vera, 200.  
 210. Valverde del Fresno, 435.  
 211. Viandar de la Vera, 78'50.  
 212. Villa del Campo, 115.  
 213. Villa del Rey, 91'15.  
 214. Villamesías, 25.  
 215. Villamiel, 464'85.  
 216. Villanueva de la Sierra.  
 217. Villanueva de la Vera, 530.  
 218. Villar del Pedroso, 355.  
 219. Villar de Plasencia, 320.  
 220. Villasbuenas de Gata, 50.  
 221. Zarza de Granadilla.  
 222. Zarza de Montánchez, 150.  
 223. Zarza la Mayor, 325.  
 224. Zorita, 1.150.

Total, 152.989'85 pesetas.

#### RESUMEN

Ingresado por las Juntas municipales, 152.989'85 pesetas.

Ingresado por la Compañía Arrendataria de Tabacos, 62.191'80 pesetas.

Total igual a cuenta, 215.181'65 pesetas.

Cáceres, 15 de Enero de 1938.—El Presidente de la Junta Provincial, Francisco Sáenz de Tejada.

46

El «Boletín Oficial del Estado» número 436, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

### Secretaría de Guerra

#### ORDENES

##### Cursos

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 23 del corriente mes (B. O. núm. 432) se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes del próximo mes de Febrero, será de 30.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffien.

Burgos, 29 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

24

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 23 del corriente mes (B. O. núm. 432), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo

que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición y que serán de 30.000 pesetas para cada una de las Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del próximo mes de Febrero.

Burgos, 29 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

25

### Cuerpo de Mutilados de la Guerra

#### Haberes

Teniendo noticia de que por algunos Ayuntamientos o Pagadurías se demora el cumplimiento de la Orden de 16 de Marzo último, (Boletín Oficial número 148) referente a la entrega de sus haberes a mutilados e inútiles, y con objeto de evitar que los individuos que tan generosamente dieron su sangre por la Patria sufran retraso en el percibo de los mismos, hasta tanto se promulgue el Reglamento del Cuerpo de Mutilados, se reitera el más exacto cumplimiento de los preceptos vigentes contenidos en las Ordenes de 31 de Mayo, 2 y 22 de Septiembre y 14 del corriente (BB. OO. números 225, 321, 345 y 422), y como aclaración de los mismos, se dispone:

1.º Los heridos de guerra del Ejército o Milicias, al ser dados de alta en los Hospitales como mutilados absolutos, inútiles totales o temporales, útiles para servicios auxiliares, para cura ambulatoria o con permiso de convalecencia cuando exceda de un mes, serán provistos por la Dirección de los Hospitales de un certificado acreditativo de su condición, en el que constará el Cuerpo o Milicia a que pertenezca y punto donde vayan a residir; este certificado lo presentarán en el Ayuntamiento o Pagaduría correspondiente y servirá, en unión del justificante mensual de la Revista administrativa, de acreditación del derecho al percibo de sus haberes.

2.º Los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en atender al personal que se halle en estas condiciones, entregándoles con puntualidad debida sus haberes y formalizando un cargo que, en unión del justificante citado, cursarán sin demora al Cuerpo o Milicia a que pertenezca el interesado.

3.º Los Cuerpos, Milicias o Pagadurías organizarán este servicio, utilizando para ello al personal que tengan afecto, útil para servicios auxiliares o solicitando de la Autoridad Militar los elementos que necesiten, para satisfacer sin retraso sus haberes a todos los individuos a que se refiere la presente Orden, y asimismo reintegrarán a los Ayuntamientos con toda urgencia el importe de los cargos que les remitan, indicándoles las rectificaciones que procedan para meses sucesivos.

Burgos, 28 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

26

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Cáceres

#### CIRCULAR

A fin de cumplimentar los preceptos del Reglamento de Reclutamiento sobre operaciones de alistamiento a que se refiere el capítulo IV del mismo, en cuanto a los mozos nacidos en el año 1917, cuya operación corresponde en el año actual, para la debida constancia oficial en los respectivos Municipios y aplicación y armonización con las disposiciones de la Superioridad ordenando la incorporación a filas anticipadamente de los mozos comprendidos en el alistamiento del año actual, por esta Junta de clasificación se resuelve lo siguiente:

1.º Por los Ayuntamientos de la provincia se formalizarán las listas de alistamiento y rectificación del mismo, así como las diligencias y constancia de clasificación en fecha posterior, con arreglo a lo prevenido en la Ley en cuanto sea factible, atendiendo a la situación de los comprendidos en ella por las circunstancias actuales y encontrarse ya incorporados a filas y Milicia Nacional, o no incorporados por impedimento físico recientemente revisado. Debe extenderse las correspondientes diligencias de inclusiones y exclusiones sin alterar ya el pueblo en que estén comprendidos y cómo figuran en las relaciones anteriores remitidas, porque con arreglo a la constancia en ella se operó en la Caja para su destino a Cuerpo y revisión sufrida; consignando en diligencia adicional el alistamiento como incluidos provisionalmente en el mismo, los mozos del reemplazo que aunque naturales o vecinos de zona no liberada por residir en el término efectuaron su presentación con el pueblo para incorporación a Cuerpo y cumplimiento de la revisión reglamentaria con los del lugar en que residían accidentalmente.

2.º Aunque a las diligencias de alistamiento y clasificación se les dé fecha y situación actual, ha de hacerse constar la observación de la fecha en que se ordenó la expedición anticipada de anteriores listas municipales y del Juzgado de los mismos, incluyendo en las actuales a todos los que ahora se ratifican en la operación de alistamiento, pues así debe considerarse, cuidando de hacer anotaciones expresivas sobre las circunstancias que concurren en cada mozo para comprobación y justificación debida en caso necesario.

3.º Procede consignar detalladamente en la documentación y antecedentes de clasificación la que cada mozo obtuvo en la revisión extraordinaria sufrida, la cual se comunicó oportunamente por la Junta de esta Caja a todos los Ayuntamientos, expresando la de «SOLDADO UTIL PARA TODO SERVICIO» a los clasificados así y a los que se incorporaron a filas porque no alegaron impedimentos físico alguno a su concentración; así como otras excepciones o dispensas de incorporación legalmente concedidas y comunicadas por Autoridades pertinentes, tales como terceros hermanos, voluntarios en Ejército, incorporados a Milicias, excluidos temporales por detenidos, etcétera, etcétera.

4.º No procede remisión de duplicadas listas toda vez que ya obran en esta Oficina las remitidas cuando se ordenó o incorporación de los de este reemplazo con cuyos anteceden-

tes han de coincidir exactamente en nombre y número de hombres las listas que ahora se formen en los Municipios como ratificación de repetido alistamiento. En cuanto a la clasificación ha de anotarse a cada uno la obtenida en esta Caja conforme a lo indicado en la regla anterior; y

5.º Caso de alguna omisión en inclusión del alistamiento prematuro anterior, o de incorporación a filas por tal causa, habida cuenta al requisar o rectificar la operación, ha de darse inmediato conocimiento a esta Caja informando suficiente y documentalmente sobre la causa de ello.

Cáceres, 8 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Gerardo de Requensens.

68

## Alcaldías

### SAN MARTIN DE TREVEJO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la parte real

Don Claudio Baile Martín.  
 Fausto Fernández Ladero.  
 Elías Parro Almaraz.  
 Angel García Casillas.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Luis Díaz Martín.  
 Angel Gil Jorge.  
 Luis Díaz Gómez.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En San Martín de Trevejo a 27 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Angel Gil.—P. A. del A. P., el Secretario, A. Simón.

5294

### MIJAJADAS

Propuesta por el Secretario y aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario aprobado para el año 1938, a otros capítulos y artículos, para atender obligaciones de ineludible pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesto al público el expediente incoado, por plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones, las que resolverá en su día el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miajadas a 28 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Cortés Collado.

5285